Expediente: **1471/22**
Carátula: **ARGAÑARAS BEATRIZ ELIZABETH C/ EGLOFF EDUCATION S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **07/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27250900096 - CEKADA, PATRICIA KATIA-POR DERECHO PROPIO
20291836098 - NOBLE, PATRICIO-POR DERECHO PROPIO
20291836098 - ARGAÑARAS, BEATRIZ ELIZABETH-ACTOR
27250900096 - EGLOFF, JUAN RODOLFO-SOCIO DE LA FIRMA DEMANDADA
90000000000 - EGLOFF EDUCATION S.R.L., -DEMANDADO
27202852748 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO INFORMATICO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1471/22

H105036188002

JUICIO: ARGAÑARAS BEATRIZ ELIZABETH c/ EGLOFF EDUCATION S.R.L. s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°1471/22.

San Miguel de Tucumán, 06 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTO: para resolver sobre la impugnación de planilla provisaria de astreintes practicada por la actora de cuyo estudio.

RESULTA:

Por presentación del 25/03/2026 el letrado Patricio Noble como apoderado de Beatriz Elizabeth Argañaraz practica planilla de astreintes, aplicadas a la empresa demandada por el incumplimiento a su deber de entregar las certificaciones consignadas en el art 80 de LCT y el certificado de servicios y remuneraciones debidamente certificado.

Por decreto del 25/03/2026 se corre traslado de la planilla de astreintes a la demandada, quien la impuga argumentando que computa días corridos y no días hábiles, afirmando que los días inhábiles son inadmisibles para el cumplimiento de la obligación.

Mediante decreto del 16/04/2026 se ordena que pasen los autos a despacho para resolver, el que notificado a las partes y firme deja la causa en condiciones de ser decidida.

CONSIDERANDO:

I.- Según se desprende de las constancias de autos mediante decreto fundado de aplicación de astreintes del 10/11/2025 se resuelve hacer lugar al pedido de apercibimiento y aplicar una multa de **$20.000** diarios en concepto de astreintes a la accionada Egloff Education SA, hasta tanto proceda a la entrega de la documentación laboral a la cual se la había condenado.

El 11/11/2025 fue depositado el proveído en el casillero virtual de la demandada.

El 25/03/2026 la actora practica planilla provisoria de astreintes que da lugar a la presente incidencia, que es impugnada el 07/04/2026 por la accionada, quien aduce que los cálculos de las astreintes deben ser realizados contando únicamente los días hábiles.

En relación a la cuestión planteada, es necesario señalar que “las sanciones conminatorias constituyen medidas de carácter pecuniario y compulsivo para obtener el cumplimiento de mandatos judiciales y de carácter excepcional, cuando no existe otro medio legal o material para evitar una burla a la justicia o impedir que el pronunciamiento resulte meramente teórico.” (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, concordado, comentado y anotado, Tomo I, página 141, Directores Marcelo Bourguignon -Juan Carlos Peral, Editorial Bibliotex).

Por su naturaleza, las astreintes siempre tienen un carácter de provisorio y mutable y pueden ser dejadas sin efecto o modificadas en función de las circunstancias, de su gravedad y de la cesación o no de la reticencia del accionado. Asimismo, conforme lo dispone el art. 42 del CPCT -ley 6176 vigente a la fecha de su aplicación-, estas condenas pueden ser dejadas sin efecto o reajustadas a criterio del juez y, en tal sentido, no adquieren efecto preclusivo.

Es así que no pueden son consideradas cosa juzgada ni configuran un derecho creditorio actual del posible beneficiario en caso de incumplimiento, sino un refuerzo de la coacción sobre el eventual obligado a cumplimentar una obligación ordenada por el Magistrado por la tanto el mismo órgano jurisdiccional podrá dejar sin efecto la sanción pecuaniaria compulsiva.

En tal sentido se ha pronunciado nuestro máximo Tribunal Provincial al disponer: "las astreintes no tienen la estabilidad que otorga la cosa juzgada, pues pueden ser dejadas sin efecto o reajustadas a criterio del juez y, en tal sentido no adquieren efecto preclusivo. En efecto, las condenaciones conminatorias tendientes a vencer la actitud remisa del deudor en el cumplimiento de su obligación, son medidas de carácter provisorio y mutable” (conf. CSJT. Sent. n° 525 del 08/7/98;n.° 149 del 17/3/04).

Respecto a la forma de computar los días, al tratarse las astreintes de un medio de coerción indirecta, que tiene como fin precisamente compeler al sancionado a que cumpla con una manda judicial o que deponga su actitud reticente, es natural que la forma de ser computada sea de forma continua y no por días hábiles, salvo que se disponga su aplicación de otra manera distinta, supuesto que no acontece en autos.

Para la resolución del planteo tengo en cuenta, por un lado, que la accionada aun no cumplió con lo ordenado por este juzgado. Respecto a la planilla presentada por la actora considero que esta es correcta, por lo que corresponde su aprobación, sin perjuicio de realizar una nueva con criterio de actualidad, conforme se consigna a continuación:

Juicio: Argañaraz Beatriz Elizabeth c/ Efloff Education S.R.L. s/ cobro de pesos. Expte 1471/20

Desde	Hasta	Días	Multa diaria	Total
12/11/2025	30/04/2026	170	$20.000,00	$3.400.000,00

Total en $ al 30/04/2026 $3.400.000,00

COSTAS: se imponen a la accionada vencida

HONORARIOS: diferir el pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

Por ello

RESUELVO:

I. APROBAR la planilla de astreintes practicada por la actora la cual asciende a la suma de **$3.400.000** al **30/04/26**

II. COSTAS: conforme se consideran.

III. HONORARIOS: diferir el pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER. 1471/22.FMD

Actuación firmada en fecha 06/05/2026

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.